

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

A.I.208

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00032 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998)
ACCIONANTES:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADO:	-MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS
ESTADO:	N°.028 del 20 de enero de 2022

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 1° de febrero de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda estudiada requiriendo a la parte actora para corrigiera la misma en los siguientes términos **i)** *“Conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 ibídem, deberá aportar copia de la petición completa de lo aquí reclamado (pretensión 2 y 3 de la demanda), para la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados”, y ii)* *“Deberá aporta copia de **la respuesta completa** brindada por el Municipio de Salamina, toda vez que la aportada con la demanda se encuentra incompleta.”*

Dentro del mencionado interregno, que trascurrió entre los días 3, 6 y 7 de febrero de 2023, la parte actora permaneció silente.

3. CONSIDERACIONES

Conforme al referido artículo 20 de la ley 472 de 1998, es deber del Juez inadmitir la demanda que carezca de los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual como se indicó en precedencia el despacho dispuso la inadmisión de la demanda al observar que no se cumplió con los requisitos necesarios para este medio de control que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Colorario de lo anterior, y advirtiendo la necesidad de conocer la naturaleza jurídica de la entidad que se demanda, los derechos e intereses que se buscan sean protegidos y resaltando que el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3° del artículo 144 del CPACA, persigue que previo a acudir ante el Juez Contencioso Administrativo el interesado en acudir al medio de control de protección de derechos e intereses colectivo, ponga en conocimiento de la administración la problemática que aduce vulnera los derechos cuya protección persigue e igualmente solicite en sede prejudicial la adopción de las medidas que estime necesarias para su salvaguarda; es dable concluir que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia, por lo cual resulta necesario traer a colación el artículo 20 de la ley 427 de 1998 que señala:

“ARTÍCULO 20. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.”

(Letra subrayada y en negrilla por el Despacho)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) instaura el señor **ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS** contra el MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo definitivo de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9534440c1192477623aec6d2a297137384962c989a7ab7ca266aaa523f4e2**

Documento generado en 17/02/2023 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>